

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 16 de febrero de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00148 instaurado por **ÁLVARO JAVIER ROJAS SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **ÁLVARO JAVIER ROJAS SÁNCHEZ**, acompañado de su apoderado judicial, doctor **GERMAN SUÁREZ MONTAÑEZ**.

Comparece la doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la señora BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ dejó o no causado retroactivo pensional en su condición de cónyuge sobreviviente del señor LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA, si, ostentó o no, la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes. Y, teniendo en cuenta su fallecimiento también el 20 de noviembre de 2018, si ese retroactivo causado entre la muerte del señor LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA y la muerte de la señora BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ debe de ser cancelado al demandante.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 9 a 49 del archivo pdf del expediente digital.

Testimonios: se decretan los de ÁLVARO NILO HÉCTOR GARNICA GÓMEZ y MARÍA ASTRID ZAPATA MEDINA.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: el expediente administrativo del causante LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA.

Notificados en estrados.

Se incorpora el expediente administrativo del causante LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA allegado por la UGPP.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

El apoderado de la parte demandante desiste de la prueba testimonial, lo cual es aceptado por el despacho.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la señora BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ dejó o no causado retroactivo pensional en su condición de cónyuge sobreviviente del señor LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA, si, ostentó o no, la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes. Y, teniendo en cuenta su fallecimiento también el 20 de noviembre de 2018, si ese retroactivo causado entre la muerte del señor LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA y la muerte de la señora BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ debe de ser cancelado al demandante.

Como problema jurídico accesorio, si la eventual condena debe pagarse a favor del demandante, o, con cargo a la sucesión de BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ. Y, si las dos pensiones de sobrevivientes son compatibles para su pago.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste el derecho en su condición de hijo de la señora BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ al reconocimiento de ese retroactivo causado y no pagado con ocasión, en primer lugar, del fallecimiento de su padre LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA, y posteriormente, el de su madre BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, a quien se le debía haber reconocido la pensión de sobrevivientes mientras pudo disfrutarla antes del fallecimiento.

TESIS DE COLPENSIONES

Indica que las pensiones de sobrevivientes solicitadas son incompatibles por cuanto el señor LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA había dejado causado un derecho a la pensión de sobrevivientes reconocido y que, con su muerte, la señora BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ lo sustituyó, de acuerdo a la resolución emitida por la UGPP. Lo que hacía incompatible dicha prestación con la que se reclamó con Colpensiones.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a las pretensiones de la demanda, pero, el pago no se hará al demandante, el pago se hará con cargo a la sucesión de BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, toda vez que, en primer lugar, el monto de la condena supera los 50 smmlv, y, en aplicación analógica del artículo 258 del CST, a este aspecto de seguridad social, podría indicarse que este valor debe pagarse con cargo a la sucesión, junto con los intereses moratorios causados desde el 20 de junio de 2018, hasta el momento en que se efectúe el pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** ostentó la condición de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento

de LUIS RODRIGO ROJAS CARRASQUILLA entre el periodo del 18 de febrero de 2018 y 20 de noviembre de 2018, por un valor de retroactivo causado y no pagado de **\$53.471.666**, con el descuento realizado al sistema de seguridad social en salud.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a la sucesión de **BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, el retroactivo indicado en el numeral anterior, causado y no pagado de **\$53.471.666**.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagar a la sucesión de **BLANCA INÉS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por las mesadas que componen dicho retroactivo desde el 20 de junio de 2018 y hasta en la fecha en que se realice el pago a la sucesión.

CUARTO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de Colpensiones.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada del **COLPENSIONES**, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MONICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE